POR MEDIO DE LA CUAL SE ASIGNA EL APOYO A LA SUPERVISION A CONTRATOS SUSCRITOS POR LA SECRETARÍA DE TRANSITO Y TRANSPORTE

EL SECRETARIO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

En uso de sus atribuciones legales conferidas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que los aclaren, modifiquen, adicionen o sustituyan y el Decreto Departamental No. 0159 de 01 de Marzo de 2024

CONSIDERANDO:

Que la Señora Gobernadora del Departamento del Tolima a través del Decreto Departamental No. 0159 de 01 de Marzo de 2024, delegó y encargó en el secretario de Transito y Transporte la función de celebrar Convenios y Contratos, para lo cual tendrán la ordenación del gasto de inversión.

Que el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 define la supervisión e interventoría contractual, en los siguientes términos:

"Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos. La interventoria consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría. Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual, en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor. El contrato de Interventoría será supervisado directamente por la entidad estatal. Parágrafo 1°. En adición a la obligación de contar con interventoría, teniendo en cuenta la capacidad de la entidad para asumir o no la respectiva supervisión en los contratos de obra a que se refiere el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, los estudios previos de los contratos cuyo valor supere la menor cuantía de la entidad, con independencia de la modalidad de selección, se pronunciarán sobre la necesidad de contar con interventoría. // (...)

Que el Decreto 1082 de 2015 reguló aspectos generales de la supervisión e interventoría, señalando que las mismas harán parte de los componentes del proyecto y se contratarán con cargo al mismo.

Que en la fecha de emisión del presente documento, el contrato y/o convenio al cual se asignará el apoyo a la supervisión, se encuentra en estado de iniciado y la supervisión se encuentra a cargo del técnico operativo JOSE DELFIRIO GONGALEZ CRUZ de la secretaria de tránsito y transporte.

Que en virtud a lo establecido en la Ley 1474 de 2011 en su artículo 83 donde refiere que "la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos", y frente al volumen de contratos que se encuentran en ejecución por parte de la secretada, en pro del cumplimiento de los preceptos legales que la contratación del estado demanda, se procederá con la asignación de contratos a los profesionales idóneos adscritos a cada una de las Direcciones, para el correcto ejercicio del seguimiento y control del contrato y/o convenio descrito en los incisos anteriores.

Que con el propósito de garantizar el debido ejercicio del seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico de los contratos, las obligaciones contraídas por la entidad y asumiendo los roles preestablecidos legalmente por la administración Departamental, se suscribió el contrato de Prestación de Servicios No. 0629 DEL 10 DE ENERO DE 2026 cuyo objeto obedece a CONTRATAR LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN INGENIERO CIVIL ESPECIALISTA PARA LA FORMULACION, GESTION Y SEGUIMIENTO A LOS PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA PARA LA SEGURIDAD VIAL QUE EJECUTA LA SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE EN EL MARCO DEL PROYECTO "GENERACION DE CULTURA VIAL, CON INFRAESTRUCTURA SEGURA Y CONTROL Y REGULACION AL TRANSITO EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA", con el INGENIERO CIVIL, JAIME FELIPE SANZ ACOSTA identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.110.565.466 de Ibagué-Tolima y portador de la Tarjeta Profesional No. 161037-0524887 TLM; ingeniero adscrito a la Secretaría de Tránsito y Transporte.

Que la precitado ingeniero civil, cuenta con la idoneidad para realizar el apoyo en el proceso de la supervisión técnica, administrativa, financiera y contable al contrato y/o convenios a los cuales se les prestará apoyo a la supervisión.

Que la presente asignación se realiza conforme a la obligación cuarta del contrato de prestación de servicios, la cual indica "Apoyar cuando se le designe en la supervisión y evaluación de procesos contractuales que le sean designados por la Secretaría de Tránsito y Transporte".

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

ARTICULO PRIMERO. Asignar el apoyo a la supervisión de los siguientes contratos y/o convenios: CONTRATO DE OBRA No. 3095 DE 18 DE JUNIO DE 2026 cuyo objeto obedece a “CONTRATAR EL SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y DEMARCACIÓN DE

SEÑALIZACION VIAL, EN CORREDORES VIALES ESTRATÉGICOS CON ALTO RIESGO DE ACCIDENTALIDAD EN LOS MUNICIPIOS DE IBAGUE-CORREGIMIENTO TOTUMO Y ALVARADO-VEREDA LAS CASITAS EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, EN DESARROLLO DEL PROYECTO "GENERACIÓN DE CULTURA VIAL, CON INFRAESTRUCTURA SEGURA Y CONTROL Y REGULACIÓN AL TRÁNSITO EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA" Al Ingeniero Civil JAIME FELIPE SANZ ACOSTA para que realice el apoyo a la supervisión, mediante el seguimiento y control técnico, administrativo, financiero y contable del mismo, comprometiéndose a efectuarla con el profesionalismo e idoneidad que el mismo requiere.

ARTICULO SEGUNDO. A partir de la firma del presente acto administrativo, el profesional asignado deberá cumplir con el ejercicio del apoyo en el seguimiento y control sobre la supervisión, vigilancia, control y realizará las acciones de carácter administrativo, técnico, financiero y contable del contrato y/o convenio asignado y demás funciones de acuerdo a las cláusulas consagradas en el contrato y las normas vigentes en cumplimiento de lo establecido a la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 del 26 de Mayo de 2015 y demás normas que lo aclaren, modifiquen o sustituyan.

ARTICULO TERCERO: La oficina de contratación de la Gobernación del Tolima, procederá con la asignación del rol "Apoyo a la supervisión" en el flujo de aprobación de cada uno de los contratos asignados dentro de la plataforma SECOP II para efectos de atender los tramites que dentro de sus actividades ejecutadas disponga de la necesidad.

ARTICULO CUARTO: Comunicar al profesional sobre el contenido de la presente resolución, aclarándose que contra la misma no procede recurso alguno.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

Dada en Ibagué a los,

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MARIO ALBERTO TOVAR LUCUARA
Secretario de Tránsito y Transporte
Ordenador del Gasto

Proyectó: Jaime Felipe Sanz Acosta
Revisó: Rolando Angarita Tacuma